

MOVIMIENTO ALTERNATIVO INDÍGENA Y SOCIAL – MAIS

RESOLUCIÓN No. CD 0027 de 2018 12 de septiembre de 2018

“Por la cual se reconocen los Organismos de Base y de Dirección Regional de MAIS Nariño, se otorgan facultades, inscriben sus directivas y se dictan otras disposiciones.

EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL

En ejercicio de sus facultades constitucionales, legales, estatutarias, y conforme a los siguientes:

ANTECEDENTES

1. El día 19 de junio de 2015 mediante la Resolución No. CD 014 de 2015, se reconoció al Comité Ejecutivo Departamental y los Órganos de Control de MAIS Nariño.
2. El Comité Ejecutivo Nacional de MAIS, profirió la Resolución 0003 del 9 de abril de 2018, por medio de la cual se abrió convocatoria, se fija el procedimiento y reglamenta la conformación de los Organismos de Base y de Dirección Regional del MAIS y se dictan otras disposiciones.
3. El día 19 de agosto de 2018, el Presidente del Comité Ejecutivo Departamental MAIS, Nariño envió carta al Comité Ejecutivo Nacional de MAIS, solicitando y fijando como fecha el día 24 de agosto de 2018, para celebrar la respectiva Convención Departamental.
4. Conforme a la anterior solicitud, el secretario general del Comité Ejecutivo Nacional expide y remite convocatoria para celebrar la Convención Departamental, en cumplimiento de lo establecido en la resolución 003 del 9 de abril de 2018 y los Estatutos.

5. El 24 de agosto de 2018, se realizó la segunda Convención Departamental de MAIS Nariño, contando con la representación del Comité Ejecutivo Nacional y los demás integrantes exigidos estatutariamente para la realización del evento, según lo establecido en el acta de la convención.
6. En la Convención Departamental de MAIS Nariño se eligió por votación: miembros de la Dirección Departamental, el Comité Ejecutivo Departamental, la Veeduría Departamental Garante, el Representante Departamental de Jóvenes y la Representante Departamental de Mujeres.

FUNDAMENTOS NORMATIVOS

- La Ley 1475 de 2011
- Estatutos de MAIS
- Resolución 0003 del 9 de abril de 2018, proferida por el Comité Ejecutivo Nacional MAIS

CONSIDERANDO

Que el parágrafo 2° del Artículo 22 de los Estatutos del movimiento señala: *“Es función del Comité Ejecutivo Nacional reconocer mediante resolución, la condición de Comités Ejecutivos Regionales cuándo cumplan los requisitos”*.

Que en cumplimiento del Título III, Capítulo VII de los estatutos del MAIS, se define la conformación de los organismos de base y de Dirección Regional, a saber: Convención Departamental, Dirección Departamental, Comité Ejecutivo Departamental, Convención Municipal o de Territorios Colectivos y Comité Ejecutivo Municipal.

Que a través de Resolución No. 0003 del 9 de abril de 2018, el Comité Ejecutivo Nacional atendiendo la necesidad organizativa, política y administrativa evidenciada y solicitada por los militantes de MAIS, conforme lo ordena el artículo 21 de los Estatutos, abrió convocatoria para la convención, fijó el procedimiento y reglamentó la conformación de los Organismos de Base y de Dirección Regional del MAIS, y se dictaron otras disposiciones.

Facultad del Comité Ejecutivo Nacional de convocar las Convenciones Departamentales.

Que este Comité Ejecutivo Nacional en ejercicio de sus facultades Constitucionales, Legales y Estatutarias velando por la ejecución de la misión e implementación nacional, regional departamental y local de las estrategias y actividades de MAIS, en lo político, administrativo, organizativo y jurídico, acatando las directrices y obligaciones adquiridas en la Convención Nacional y de Dirección Nacional, como sus obligaciones con su militantes resolvió tomar las medidas administrativas y organizativas para atender la necesidad de elegir los Organismos de Base y de Dirección Regional, pues no se puede ser ajeno a la realidad imperante en las regiones.

Lo anterior, aunado a la necesidad de renovar y democratizar los Órganos de Dirección del Movimiento, asumir los compromisos adquiridos con nuestros militantes; de velar por la ejecución de la misión de MAIS; que es ser propositivo, renovador, pluralista, democrático, incluyente, defensor de los derechos humanos y de la madre tierra; capaz de liderar propuestas, procesos y cambios políticos que coadyuven a la construcción de un modelo de sociedad cimentado en el buen vivir, la gobernanza, la paz y el empoderamiento del proyecto de vida de la diversidad étnica, política, social y cultural del País, tal como lo ordena el artículo 5 de los Estatutos.

En ese sentido, el artículo 23 de los Estatutos de MAIS, consagra entre las funciones del **Secretario General** la de convocar a las reuniones ordinarias de la Convención Nacional, el artículo 27 establece que las decisiones de la convención Departamental deben estar en armonía y concordancia con las decisiones de la Convención Nacional y el **Comité Ejecutivo Nacional**; el artículo 29 de la misma consagra que son funciones de la Convención Departamental acatar los preceptos de la Convención Nacional, la Dirección Nacional y **el Comité Ejecutivo Nacional**, y el 33 preceptúa que el **Comité Ejecutivo Departamental** acatara las disposiciones del **Comité Ejecutivo Nacional**, la Convención Departamental y la Dirección Departamental.

Luego, cumplido el periodo ordinario de los integrantes del Comité Ejecutivo Departamental, no solo es una facultad del Comité Ejecutivo Nacional, convocar a la Convención Departamental, sino que es una obligación en aras de atender el deber de velar por la Ejecución de la Misión de MAIS, pues las obligaciones consagradas para la Dirección Departamental es cuando este órgano requiere y convoca de manera extraordinaria.

Es por lo anterior, que el Comité Ejecutivo Nacional de MAIS, convocó en cabeza de su Secretario General, en debida forma la Convención Departamental de Nariño, cuya logística fue organizada e informada oportunamente a todos los convocados y militantes.

Es obligación del Comité Ejecutivo Nacional, por medio de una Resolución acreditar la conformación de los miembros de la Dirección Departamental, el Comité Ejecutivo Departamental, la Veeduría Departamental Garante, el Representante Departamental de Jóvenes y la Representante Departamental de Mujeres, previa validación de cumplir con las disposiciones estatutarias y legales. Una vez verificada dicha información se encontró que el señor OSCAR JAVIER MUÑOZ CABRERA, quien fue nombrado por la Convención Departamental como Veedor Garante Departamental de MAIS Nariño, presenta una alerta de antecedentes por parte de la Procuraduría General de la Nación, razón por la cual no puede ser reconocido por el Comité Ejecutivo Nacional hasta tanto no esclarecer los hechos por los cuales reporta dicha inhabilidad, por tanto, dicho cargo va a quedar provisionalmente como VACANTE, hasta esclarecer los hechos o reemplazar al titular del cargo.

Así las cosas, luego de verificados los requisitos Legales y Estatutarios dispuestos en el Capítulo VII dispuestos en los artículos 27 al 33 de la normativa interna, referente a los Organismos de Base y de Dirección Regional, así como el procedimiento y reglamento definido por la Resolución No. 0003 del 9 de abril de 2018, proferida por el Comité Ejecutivo Nacional de MAIS, se corrobora jurídica y objetivamente que dichos requisitos son cumplidos a cabalidad por los solicitantes; en consecuencia, se;

RESUELVE

PRIMERO: Reconocer oficialmente la conformación Legal y Estatutaria de la Dirección Departamental, el Comité Ejecutivo Departamental y la Veeduría Garante Departamental, conforme obra en el acta de la Convención realizada el (24) de agosto de (2018)

SEGUNDO: Inscribir los nombres de los siguientes ciudadanos, quienes figuran en el acta de convención como miembros de la Dirección Departamental, Comité Ejecutivo Departamental y organismos de control, de Base y Dirección Regional del Movimiento Alternativo Indígena y Social- MAIS Nariño, a saber:

a) Dirección Departamental:

NOMBRE	CÉDULA	DELEGADOS
YORGI CORTES TAICUS	81.720.200	CHIA
WILFREDO MANUEL PRADO CHIRAN	98.387.559	PASTO
RAMIRO LOPEZ	12.996.316	PASTO
VICTOR SALVADOR DAJOME	12.916.876	TUMACO
HAMER COLORADO CASTILLO	98.429.733	TUMACO
NIBER GILBERTO MOREANO RODRIGUEZ	1.089.291.550	RICAURTE
INES CAICEDO VALDEZ	59.681.950	TUMACO
BENJAMIN TORRES CUERO	1.010.060.707	TUMACO
FIDEL DARIO MARTINEZ MONTES	80.061.604	BOGOTA
BLANCA MIRIAN ESTRADA NASNER	36.934.430	TUQUERRES
CAMPO ALIRIO QUELAL	87.511.955	CUMBAL
JUAN GABRIEL TORO ZULUAGA	16.213.371	CARTAGO VALLE
ALEX GUANGA NASTUACAS	1.087.131.079	TUMACO

b) Comité Ejecutivo Departamental:

NOMBRES	CÉDULA	EJECUTIVOS
JOSE LEONIDAS VALENZUELA	87.510.387	Presidente Departamental
EDWIN RODRIGUEZ OBANDO	87.940.592	Secretaria Departamental
JESUS HENRY ERASO AGUIRRE	12.985.144	Secretario Relaciones Municipales

RUBITH LINEN SEVILLANO QUIÑONES	59.672.544	Secretaria de Comunicaciones
CRISTIAM EMIRO NASTACUAS GUANGA	1.004.730.590	Secretario Administrativo

c) Veedor Garante

NOMBRES	CÉDULA	VEEDOR DEPARTAMENTAL
VACANTE		Veedor Garante Departamental

TERCERO: Reconocer e inscribir oficialmente la conformación de Representantes de Jóvenes y de Mujeres Departamental Nariño, a saber:

NOMBRES	CÉDULA	REPRESENTANTES DEPARTAMENTALES
YISSETH SOLANGYI BURBANO CEBALLOS	1.085.295.079	Representante de Jóvenes
ANA NIDIA ESTRADA NASNER	59.651.348	Representante Mujeres

CUARTO: El comité Ejecutivo Departamental y demás organismos de Base y Dirección Regional de Nariño está sometido al cumplimiento de la Constitución, leyes de la Republica de Colombia, a los Estatutos, Plataforma ideológica y demás disposiciones del Movimiento Alternativo Indígena y Social-MAIS. De igual forma deben acatar las directrices del Comité Ejecutivo Nacional, de la Convención Departamental y la Dirección Departamental. Así como promover los Comités de base o mazorcas.

QUINTO: Los integrantes del Comité Ejecutivo Departamental de Nariño, tendrán carácter AD HONOREM y no podrán adelantar actividades que generen erogación alguna, responsabilidad legal o económica al Movimiento Alternativo Indígena y Social- MAIS.

SEXTO: Exhortar al Comité Ejecutivo Departamental de Nariño, para que requiera al Veedor Garante electo para que esclarezca los hechos que generaron la alerta de antecedentes; y de ser necesario reemplazarlo por un miembro activo de la colectividad que cumpla los requisitos legales para desempeñar tal dignidad.

SEPTIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, a los (12) días del mes de septiembre de dos mil dieciocho (2018)



MARTHA ISABEL PERALTA EPIEYU

Presidenta Nacional y Representante Legal del MAIS



JULIO CESAR RODRIGUEZ A.

Secretario General de MAIS